Anti-Slavery Internacional (2002) Trata de Personas, Derechos Humanos: Redefinición de la protección a la Víctima

Resumen ejecutivo

La Trata de Personas constituye una violación de los derechos humanos fundamentales y los delitos cometidos por los tratantes¹ de personas son agravados por la respuesta incompetente e inapropiada de los gobiernos en todo el mundo. Las víctimas que fueron objeto de la Trata y que lograron escapar se convierten muchas veces nuevamente en víctimas a consecuencia del tratamiento que reciben de las autoridades.

Daniela²

Daniela fue víctima de la Trata desde Albania hasta Italia. Su historia no es nada fuera de lo común. Ella se fue porque quería ahorrar un poco de dinero para ayudar a su familia y en Albania no había trabajos para una chica con pocos estudios. Un amigo de su pueblo la ayudó a emigrar. Cuando llegó a Italia, el mismo amigo la vendió a otra persona y Daniela fue forzada a prostituirse en la calle. Los tratantes la obligaban a trabajar todos los días y se quedaban con todo lo que ganaba. Fue vendida de un tratante a otro hasta que finalmente uno se declaró su "novio" y le prometió una nueva vida. Pero éste también se reveló como un tratante más y se la llevó a Inglaterra donde fue forzada a prostituirse desde un apartamento. Vivían con otros hombres y mujeres de Albania. Daniela nos cuenta cómo el tratante y los otros hombres le pegaban, muchas veces con cables de teléfono mojados. En una ocasión un cliente se fue cuando vió las marcas en su cuerpo resultado de las palizas y golpes. Daniela intentó escaparse una vez mientras estaba en Inglaterra, pero los tratantes la encontraron y para castigarla le cortaron lentamente un dedo hasta el hueso.

Tanto en Italia como en Inglaterra nunca se le ocurrió a Daniela pedir ayuda a la policía. Nunca confió en la policía de Albania, quienes, como ella sabía, eran corruptos y cómplices en la Trata de mujeres. ¿Por qué, pensaba, debería la policía ser diferente en otros lugares? También tenía miedo por lo que podría ocurrirle a su familia. Finalmente los tratantes se la llevaron otra vez al Norte de Italia. Un día mientras trabajaba en la calle, la policía le pidió sus papeles. Ella no tenía ninguno. Le dieron una orden de deportación y un plazo de 15 días para abandonar el país. En ningún momento le preguntaron por su situación o le ofrecieron ayuda. Si le hubieran hecho unas simples preguntas podrían haber descubierto que había sido víctima de la Trata. Tampoco le informaron sobre una ley italiana bajo la cual las personas objeto de la Trata y dispuestas a colaborar con la policía tienen derecho a quedarse en el país y a participar en un programa de reintegración social. Después del encuentro con la policía ella volvió con sus tratantes y les mostró la orden de deportación, ellos simplemente la transfirieron a otra ciudad.

A menudo la respuesta de los gobiernos a la Trata de Personas ha sido la rigidez de las leyes de inmigración y como consecuencia, no solo los inmigrantes son más vulnerables a los tratantes sino que también a menudo las víctimas de la Trata son devueltas a sus países de origen como inmigrantes ilegales; devueltos a las mismas condiciones de las que huyeron en vez de ser identificados como víctimas de un delito. Esto impide que las víctimas de la Trata tengan la oportunidad de recuperarse del trauma y también les es negado el acceso a la justicia a través de una acción civil o penal en contra de los responsables.

¹ La expresión "tratante" a los efectos de los presentes Principios y Directrices, se refiere a quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la Trata, quienes las trasladen o mantengan en situación de explotación, quienes participen en los delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la Trata sus actos constitutivos y los delitos conexos. Consejo Económico y Social. Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. E/2002/68/Add.1 nota 5 página 6, mayo del 2002.

² Todos los nombres en este informe han sido cambiados para proteger la identidad de las personas.

Las medidas para la protección y asistencia a personas objeto de la Trata están incluidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado (2000). Según este protocolo las disposiciones penales son obligatorias para los estados miembros, por el contrario, la protección de los Derechos Humanos, es optativa.

Cómo asegurar que los gobiernos ponen la protección a la víctima en el centro de las medidas contra la Trata de Personas era el objetivo del estudio de Anti-Slavery International. Durante dos años se investigó las diferentes medidas de protección a las víctimas, especialmente las que fueron testigos en juicios contra los tratantes. Hicimos un estudio en diez países con la colaboración de organizaciones no-gubernamentales locales: Bélgica, Colombia, Italia, Países Bajos, Nigeria, Polonia, Tailandia, Ucrania, Reino Unido y los EE.UU. De particular interés para Anti-Slavery International era estudiar la efectividad de los permisos de residencia otorgados a las personas objeto de la Trata, que les den acceso a derechos humanos básicos, la oportunidad de recuperarse de su situación y asegurar que los tratantes sean procesados. El estudio demuestra que los países que tuvieron un mayor número de tratantes procesados por varios delitos fueron los cuatro países (Bélgica, Italia, Holanda y EE.UU.) que contaban con las medidas más extensivas de tratamiento de las víctimas, incluyendo entre éstas el otorgar permisos de residencia temporales para las personas dispuestas a testificar en contra de sus tratantes.

Parte importante de esta protección ha sido el asegurar que todas las personas sospechosas de ser víctimas de la Trata tienen al menos un 'período de reflexión' de tres meses, como ocurre en Holanda. Este período de reflexión les permite permanecer en el país legalmente mientras se recuperan de su situación y consideran las distintas opciones. Tres meses es un período de tiempo razonable para que la persona pueda tomar una decisión informada y decidir si quiere empezar una acción penal o civil contra el tratante. Este período de reflexión deberá ir acompañado del acceso a diferentes servicios especializados de una organización no gubernamental capaz de proveer alojamiento apropiado, además de asistencia legal, médica, psicológica y material. También es necesario que el permiso de residencia temporal sea expedido inmediatamente (en un plazo de 24 horas) como ocurre en Bélgica, para permitir que las personas objeto de la Trata tengan acceso a estos servicios inmediatamente. En países como Italia y EE.UU. este proceso es muy lento y como consecuencia las víctimas dependen de la buena voluntad de individuos y organizaciones de caridad que se ocupan de ellos. Es necesario que todos los Estados se comprometan a financiar alojamientos para las víctimas así como financiar y ofrecer protección a víctimas y testigos.

Actualmente países como Bélgica, Holanda, Polonia, Tailandia, Reino Unido y los EE.UU. expiden el permiso temporal únicamente cuando las víctimas se muestran dispuestas a colaborar en las investigaciones y procesamiento de los tratantes. Esto es contrario a los principios internacionales de derechos humanos, como el de no expulsar a un individuo si hay evidencia substancial de que éste podrá ser torturado.³ Nosotros creemos que la mejor manera sería garantizar un status de residencia temporal a todas aquellas personas objeto de la Trata que han sufrido abusos serios en sus países de destino o que los podrían sufrir si regresasen a su hogar y también a las que están colaborando en las investigaciones y procesamiento de los tratantes. Al mantener ambas cuestiones separadas se asegura que el hecho de recibir un permiso de residencia temporal no sea utilizado para desacreditar el testimonio de la víctima durante el juicio contra un tratante, especialmente en sistemas legales de derecho consuetudinario.

Todas aquellas personas objeto de la Trata que buscan acceso a la justicia y están dispuestas a prestar declaración en contra de sus tratantes necesitan amplias medidas de protección. Esto significa que no solo se debe asegurar que la policía los proteja en contra de represalias sino también que las víctimas deben tener acceso a diferentes

³ Artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes o Puniciones (1984)

medidas y niveles de protección tanto formales como informales. A la hora de prestar declaración en un juicio, los países deben asegurarse que la víctima pueda testificar en un ambiente seguro y hacer esfuerzos para reducir el trauma secundario que puedan sufrir, esto incluiría el uso de testimonios bajo juramento, video links y audiencias anteriores al juicio cerradas al público. Las medidas de protección a la víctima deben estar al mismo nivel de los derechos del acusado a un juicio justo. La víctima tiene derecho a no ser traumatizada otra vez o puesta en peligro por prestar declaración. Medias informales, como la existencia de áreas separadas en el tribunal para los testigos, a fin de prevenir un posible contacto entre amigos o familiares del tratante, también son igualmente importantes.

En países regidos por el Derecho romano-germánico la víctima debe tener su propio abogado o abogado de oficio que la represente en una causa penal. El estudio de Anti-Slavery International demuestra que los casos en los cuales los derechos de la víctima fueron asegurados y los tratantes condenados, son principalmente los casos en los que la víctima de la Trata tuvo acceso a representación legal. Los abogados juegan un papel fundamental en todos los países al asegurar que los derechos de las personas objeto de la Trata sean protegidos, especialmente el derecho a información sobre los procedimientos legales y también aseguran que la persona es reconocida como víctima de un delito. Esto es especialmente importante para garantizar a las víctimas la reparación y el derecho a una indemnización. La indemnización por ingresos perdidos tanto como por los daños sufridos es una forma para la víctima de sentirse compensada haciendo que el juicio merezca la pena, al mismo tiempo que afronta las necesidades financieras de la víctima.

El estudio de Anti-Slavery International también demuestra que hay una mayor concienciación en todos los niveles de la necesidad de establecer un marco de derechos humanos para mejor tratamiento del problema de la Trata de Personas. Los casos de 'mejor ejercicio' en lo que respecta a la protección de los derechos de la víctima son también los casos en donde hay un entendimiento y una voluntad real por parte de las autoridades involucradas. Estos casos contaban con un equipo de agentes de la policía, fiscales, abogados y proveedores de servicios sensibles a las necesidades y derechos de las personas objeto de Trata. Nuestro estudio demuestra la necesidad de institucionalizar estas practicas. El informe hace 45 recomendaciones relacionadas a 10 áreas temáticas específicas: general, investigación y enjuiciamiento de los tratantes, contradicciones entre las leyes relacionadas a migrantes indocumentados y las que son relacionadas a personas objeto de la Trata; permiso de residencia para víctimas de la Trata; protección contra represalias; protección en juicio; medidas de asesoramiento y recuperación; el rol de los abogados; reparación legal e indemnización; y retorno y reintegración.

Muchas veces el modelo actual de protección ofrecido a las personas objeto de la Trata da prioridad a la necesidad de imposición del cumplimento de la ley y no a los derechos de las víctimas. Muchas veces "protección" todavía quiere decir represión a los derechos de la víctima. Nosotros pedimos que las definiciones de la protección a la víctima sean redefinidas y vueltas a trabajar a fin de que signifique dar soporte y conferirles poderes a aquellos que fueron objeto de la Trata. Protección de la víctima per se no quiere decir lo mismo que protección de los derechos humanos de la víctima. Los gobiernos son presentados con el desafío de hacer honor a sus obligaciones en acuerdo con las leyes internacionales y hacer que la protección de los derechos humanos se transforme en una realidad para las personas objetos de la Trata que lograron escapar de su situación.

Resumen de las Recomendaciones

General

Recomendación 1: Las agencias del gobierno responsables por la administración de justicia deberán desarrollar un modelo de cumplimiento de la ley que contenga preguntas apropiadas capaces de descubrir si la persona en cuestión puede ser víctima de la Trata de Personas. Reglamentaciones para entrevistar a los migrantes indocumentados deberán ser desarrolladas por agentes de la ley que tengan experiencia

y que estén trabajando en conjunto con agencias que se encargan de los migrantes y víctimas de la Trata.

Recomendación 2: Las agencias del gobierno responsables por la administración de justicia deberán entrenar a los oficiales de la ley (policía y migración) y al Poder Judicial (fiscales, jueces y abogados) así como a los prestadores de servicios (por ejemplo médicos, migrante, refugiado y sindicatos) para que entiendan la complejidad de la situación y las decisiones que las personas objeto de la Trata tienen que tomar desde una posición vulnerable.

Recomendación 3: Agencias del gobierno responsables por la administración de justicia deberán desarrollar normas y procedimientos, en lo que respecta al tratamiento de la persona objeto de la Trata por los agentes de la ley, junto con organizaciones nogubernamentales (ONG) que trabajan con personas objeto de la Trata en su día a día. Estas normas y procedimientos tienen que circular entre los agentes y tienen que ser actualizados regularmente.

Recomendación 4: Los Estados, las organizaciones inter-gubernamentales y las ONG deberán concienciar y sensibilizar a la sociedad en general sobre la violación de los derechos humanos sufridos por las personas víctimas de la Trata. Atención especial debe ser dada a los efectos del tratamiento que las víctimas reciben del Estado.

1. Investigación y prosecución a los tratantes

Recomendación 5: Los Estados deberán adoptar una legislación que defina la "Trata" como un delito penal y que incluya todas las finalidades de la misma, en línea con el Protocolo de la Trata y como parte de una exhaustiva legislación contra la Trata que proteja los derechos de las víctimas. Podría ser una buena idea considerar como un modelo las definiciones de los EE.UU. de Trata de Personas y trabajo forzoso.

Recomendación 6: Los Estados deberían interpretar y corregir las provisiones de las leyes que penalizan la esclavitud y el encarcelamiento ilegal para asegurarse que elementos claros e identificables de coerción psicológica sean reconocidos como métodos de encarcelamiento. Los Estados deberían utilizar las provisiones existentes contra la esclavitud para incluir formas modernas de esclavitud como la Trata, consistente con las nuevas provisiones contra la Trata de Personas.

Recomendación 7: Regionalmente, en los países, los ministros de justicia deberán crear agencias integradas de fuerza múltiple para combatir la Trata, involucrando a la policía, oficiales de inmigraciones, oficiales del Ministerio de Trabajo o inspectores laborales, fiscales y organizaciones no-gubernamentales para coordinar sus actividades en relación con la Trata y así asegurarse procesamientos más eficaces de los tratantes.

 Contradicción entre las leyes relacionadas con los migrantes indocumentados y las personas objeto de la Trata – el fracaso en reconocer a las personas víctimas de la Trata.

Recomendación 8: Los Estados deben asegurarse que las personas objeto de la Trata no sean penalizadas dentro de la ley nacional por ofensas cometidas mientras se encontraban en mano de los tratantes, como prostitución y violación de la ley de migración.

3. Permiso de residencia para personas objeto de la Trata

Recomendación 9: Los Estados deben asegurarse que sus servicios de migraciones establezcan una sección especial que se ocupe de la Trata de Personas, expidan permisos de residencia a las víctimas de la Trata y coordinen con la policía, la Fiscalía, y aquellos que dan apoyo a las víctimas.

Recomendación 10: Los Estados deben requerir a los oficiales de la ley que entren en contacto con personas que se sospeche hayan sido víctimas de la Trata, que los refieran

a centros especializados u ONG que puedan tratar o determinar el estado mental y físico de las víctimas, informarlas de su derecho a un período de reflexión, y que puedan explicar claramente los derechos legales y documenten los detalles de las experiencias personales y de las violaciones específicas a que fueron sometidos.

Recomendación 11: Los Estados deben proporcionar el derecho a un período de reflexión de al menos tres meses en casos en que los datos indiquen que la persona ha sido objeto de la Trata.

Recomendación 12: Los Estados deben asegurar que las personas objeto de la Trata que estén en el país durante este período de reflexión puedan acceder a los servicios básicos y asistencia. (Véase parte 6 "El derecho a la recuperación")

Recomendación 13: Los Estados deben proporcionar un permiso de residencia de no menos de 3 años para víctimas de la Trata que hayan sido abusadas físicamente, o que fueron lastimadas o que corren peligro de más abuso (por medio de estigmatización, discriminación, riesgo de represalias, o que puedan volver a ser víctimas de la Trata) o que estén ayudando en la investigación y prosecución de los responsables.

Recomendación 14: Los Estados deben permitir a las personas objeto de la Trata, que hayan residido legalmente en el país durante 3 años, que soliciten el visado de residencia permanente.

Recomendación 15: Las personas objeto de la Trata deben ser informadas de sus derechos de pedir asilo y deben ser reconocidas como tal en casos apropiados.

Recomendación 16: Los servicios de migración deben recolectar y mantenerse actualizados sobre las cantidades y tipos de permisos de residencia que son expedidos para personas objeto de la Trata, teniendo en mente principalmente la cantidad de personas que presentan denuncias contra tratantes.

4. Protección contra represalias

Recomendación 17: Los Gobiernos deben asegurarse que las medidas y reglamentaciones apropiadas son tomadas para que las agencias pertinentes puedan automáticamente brindar información sobre los planes de protección a las víctimas más vulnerables y los testigos, o a las personas más próximas a ellos. Las víctimas y los testigos deben tener a su disposición un número de medidas y niveles de protección, incluyendo tanto medidas informales (alarma de emergencia, acceso a la policía, protección policial) cuanto formales (alojamiento seguro, confidencialidad, cambio de identidad, y en casos excepcionales reubicación de la víctima y su familia).

Recomendación 18: Los Estados deben financiar y proveer protección a las víctimas y testigos y no deben basarse solamente en la ayuda de organizaciones nogubernamentales para proteger a las víctimas en los casos de la Trata.

Recomendación 19: Los Estados deben financiar alojamiento para las personas objeto de la Trata.

Recomendación 20: Los Estados deben asegurarse que unidades especializadas o fuerzas especiales se ocupen de casos de Trata, y no la policía local. Estas unidades deben ocuparse tanto de la investigación de la Trata como deben asegurarse que la víctima no sufrirá represalias. Unidades para investigar represalias también pueden ser establecidas dentro de la unidad anti-corrupción de la policía.

Recomendación 21: En caso de peligro de represalias los países de destino deben proporcionar los medios para el traslado de los miembros de la familia al país de destino. Los Estados deben organizar o ayudar en el traslado de los miembros de la familia tanto en los países de origen como en los países de destino.

5. Medidas para proteger a las víctimas que declaran en juicio

Recomendación 22: Los agentes de la ley deben informar a las personas objeto de la Trata la consecuencia de dar testimonio, como por ejemplo la posibilidad de un trauma secundario, represalias, o de reencontrar al tratante y su familia o sus cómplices. Esto debe ser explicado claramente a las víctimas por las autoridades (o por una ONG) cuando se les pide atestiguar contra el tratante.

Recomendación 23: La Fiscalía, policía y otras instituciones responsables por los juicios deben ser obligadas a informar a la víctima qué medias, en el caso que existan, serán tomadas en juicio para protegerlas. Estas medidas deben ser tomadas lo más pronto posible, y en todo caso antes del juicio.

Recomendación 24: Independientemente de las prácticas vigentes en el sistema legal del país, los Estados deben rever la necesidad y la posibilidad de introducir medidas que disminuyan el trauma adicional causado a la persona objeto de la Trata que declara contra el presunto tratante. Medidas tales como la posibilidad de deposiciones de prueba preliminares, audiencias preliminares y testificar en ausencia del presunto tratante.

Recomendación 25: Los Estados deben garantizar y proveer el derecho legal a la confidencialidad. En particular las instituciones de la ley y los tribunales no deben publicar nombres o direcciones de las víctimas de la Trata o cualquier información que pueda fácilmente identificar una víctima y así poner en peligro su seguridad.

Recomendación 26: El Ministerio de Gobierno responsable de la administración de justica debe instruir a los tribunales penales para que provean medidas de protección informales en todos los niveles a fin de proteger a las víctimas de posibles intimidaciones. Por ejemplo las víctimas deben tener acceso a las salas de los tribunales por diferentes entradas, así como tener pasillos, salas de espera, baños, cafeterías separadas. Cuanco esto no sea posible deben ser organizados diferentes horarios para entradas / salidas y escoltas para los tribunales.

Recomendación 27: Los Estados deben proveer a las personas objeto de la Trata el libre acceso a asistentes sociales o psicólogos especializados para tratar cualquier trauma posterior causado por el hecho de testificar.

6. El derecho a la recuperación (medidas de asistencia)

Recomendación 28: Los Estados deben proveer acceso inmediato al apoyo básico y medidas de asistencia a la persona objeto de la Trata. Los servicios de inmigración deben procesar los permisos de inmigración en 24 horas para que esto pueda ocurrir.

Recomendación 29: Los Estados deben ofrecer y financiar alojamientos y servicios de asistencia a las víctimas de la Trata. Las víctimas también deben contar con un número disponible de alojamientos y viviendas seguras.

Recomendación 30: Los Estados deben proveer a las víctimas de la Trata el acceso a entrenamientos y oportunidades de empleo. Los permisos de trabajo deben ser expedidos rápidamente y sin complicaciones.

7. El rol del abogado

Recomendación 31: Los Estados deben proveer el libre acceso a un asesoramiento gratuito e independiente, para que las víctimas puedan ejercitar sus derechos legales.

Recomendación 32: Los abogados de las víctimas deben estar presentes en las entrevistas con fiscales y agentes de la ley.

Recomendación 33: Los abogados de las víctimas, juntamente con la Fiscalía, deben asegurarse que la persona objeto de la Trata sea vista como víctima de un delito en los procesos penales, y, con el conocimiento y consentimiento de la víctima, deben proporcionarle a la Fiscalía toda información pertinente en apoyo a la causa penal.

8. Reparación y compensación

Recomendación 34: Los agentes de la ley deben informar a las personas objeto de la Trata de su derecho a un abogado y las posibilidades de obtener compensación. Además deben asegurarse que los abogados les puedan asesorar e informar sobre los procedimientos afines.

Recomendación 35: Los agentes de la ley deben seguir activamente las demandas de compensación de las personas objeto de la Trata, especialmente proporcionándoles información detallada en relación a los procesos de compensación, así como asistiendo a las personas objeto de la trata que quieran pedir compensación a sus tratantes.

Recomendación 36: Los Estados deben aprobar o poner en vigor leyes relacionadas al inmediato decomiso y confiscación de los bienes de los tratantes, y asegurarse que, una vez que los bienes son decomisados y confiscados, la prioridad sea pagar la compensación a las víctimas de la Trata. Las leyes y los procedimientos de confiscación deben ser enmendados para que sean más efectivos. Cooperación internacional entre policías y un intercambio de modelos debe ser puesto en práctica.

Recomendación 37: Los Estados deben asegurarse que en todos las causas penales el status de la persona objeto de la Trata sea reconocido como víctima de un delito (como particular damnificado en países de Derecho romano-germánico) para facilitar el pedido de compensación

Recomendación 38: Los servicios de migración deben permitir a la persona objeto de la Trata que se quede en el país mientras esté entablando demandas civiles contra el tratante.

Recomendación 39: :Los Estados deben asegurarse que las personas objeto de la Trata tengan acceso a fondos de compensaciones del Estado, como los fondos de compensación de víctimas de un delito. El proceso de demanda de dinero de estos fondos tiene que ser claro y más eficiente, especialmente si la víctima está considerando volver a su país de origen.

9. Retorno y reintegración (repatriación)

Recomendación 40: Las autoridades, es decir migración y los servicios de la policía, no deben repatriar las personas objeto de la Trata a su país de origen si hay alguna sospecha razonable de que la persona pudiese sufrir más daños, por medio de la estigmatización, discriminación o corre riesgo de represalias.

Recomendación 41: Los servicios de migración deben apoyar y utilizar los programas voluntarios de repatriación que involucren las organizaciones locales de los países de origen. Por ejemplo, la OIM (Organización Internacional para Migraciones) ya coordina proyectos así, caracterizados por un enfoque integral para el retorno y la recuperación.

Recomendación 42: Migraciones y los servicios de policía en los países de destino no deben revelar a las autoridades en los países de origen que la persona ha sido objeto de la Trata sin la expresa autorización de la víctima. Esto es especialmente importante en los casos donde hay preocupaciones con respecto a la corrupción de los agentes locales, o para aquellas que han sido objeto de la Trata, y han sido obligadas a prostituirse, debido a la estigmatización relacionada con la prostitución.

Recomendación 43: Migraciones y los servicios de policía deben poner a disponibilidad de las víctimas los números de contacto de ONG, abogados y Servicios Sociales que puedan asistirlos en sus países de origen. Esto no debe ocurrir solamente en la capital, sino también en los centros regionales relevantes. Además deben serciorarse que la

información sea fidedigna y esté actualizada, realizando una revision periódica, contactando ellos mismos las organizaciones, y también por medio de una red de ONG en el país de destino. Las ONG deben asistir a las autoridades recolectando este tipo de información y asegurándose que sea dada a las autoridades, y no que esté disponible solamente en páginas web.

Recomendación 44: Para las personas objeto de la Trata que quieran voluntariamente retornar a su país de origen, los servicios de migración deben preguntarles si quieren que una ONG local las reciba y, de acuerdo con la decisión de la víctima, contactar las ONG para que éstas asistan a las víctimas que regresan a sus países de origen.

Recomendación 45: Cuando una víctima de la Trata de Personas regresa a su lugar de origen, la policía y los servicios de migración deben suministrar la información de contacto de los agentes de la ley en el país de origen, para que las víctimas les puedan contactar en caso de ser amenazadas por los tratantes.